

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 13 de Abril de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 14 de Marzo, trasladando la de 30 de Diciembre de 1837 sobre el abono de suministros á cuerpos francos.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del actual, al de la Gobernacion de la Península, lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas de aquella provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Diciembre de 1836; y S. M. se ha dignado mandar, que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que el caso que es objeto de la exposicion de la Diputacion citada, se halla expresamente resuelto por Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra á este de Hacienda, en 30 de Diciembre de 1837."

Lo que digo á V. S. de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos, acompañándole copia de la disposicion que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1839. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. Gefe político de Segovia.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra di-

ce al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda, sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, antes y despues de 1.º de Enero de 1836; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto, y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual, que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 16 de Diciembre de 1835, el ajuste y liquidacion de los cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, y cualquiera otra fuerza auxiliar desde su creacion, corresponde á las oficinas de administracion militar, asi como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de Enero de 1836 en los mismos términos que lo verifican con los del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de Junio y 20 de Noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por varios gefes de columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de hacienda militar admiten y reintegran á las rentas sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al ejército, aun cuando desde luego prevean aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = El Subsecretario de Guerra, Bruno Gomez. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. = Es copia. = rubricado. = Es copia. = El Subsecretario.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.**

Real orden de 31 de Marzo, para el abono á los ganaderos del medio diezmo en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de varios ganaderos transumantes de la provincia de Segovia, solicitando se les abone en la contribucion extraordinaria de guerra la mitad del diezmo que pagaron en Estremadura; se ha servido declarar que mediante á que el término de los treinta dias concedido en el art. 4º de la ley de 16 de Enero próximo pasado es improrogable, pueden los recurrentes habilitarse con los documentos legítimos si quisieren pagar con ellos la parte de contribucion que les corresponda dentro de los cinco meses siguientes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839.
=Domingo Jimenez.=Sr. Intendente de Segovia.

**DIRECCION GENERAL
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

Parte dado por el Director general de caminos, sobre el estado de las obras de los mismos.

Excmo. Sr.: Paso á V. E. el siguiente parte semanal con arreglo al modelo que se sirvió remitirme con fecha 12 del corriente.

Camino de Olmedo á Valladolid.= En cumplimiento de lo que V. E. se sirvió prevenirme en Real orden de 9 del que rige, le manifesté en 11 los motivos que alegaba Marcoartú para no haber emprendido todavía el reconocimiento y levantamiento de planos de este camino, y que le había remitido los instrumentos que me pedia, previniéndole que sin excusa ni pretexto alguno principiase los trabajos sin la menor demora, dándome parte de sus adelantos semanalmente.

De Palencia á Santander.=Se ha dado orden, entre otras cosas, para que se activen las obras del puente de Santiago, una de las mas importantes que hay que ejecutar, de manera que queden cerrados los arcos á toda costa este verano, y se practiquen los reconocimientos de los demas trozos de aquella carretera que hasta ahora han impedido en gran parte la estacion y los facciosos, á fin de hacer los cálculos y presupuestos, y acometer su ejecucion segun el orden de su mayor necesidad.

De Granada á Motril.=Van á principiarse los trabajos inmediatamente con los confinados de aquella capital, que apenas llegarán á unos 400 ú-

tiles, y se irán aumentando sucesivamente hasta 1500.

De Jaen á Bailen.=Se sigue trabajando con actividad en diferentes puntos, y principalmente en el puente de Guadalbuñon.

De Granada á Málaga.=Solo trabajan muy pocos peones en componer algunos malos pasos; pero se emprenderán los trabajos en grande luego que se hayan arreglado y dado una marcha regular á los de Granada á Motril.

De Córdoba á Antequera.=Habiéndose comunicado Real orden á la diputacion provincial de Córdoba para vender trigo de los pósitos hasta el importe de 8000 reales, por ahora, y á la direccion general de Presidios y á esta para ponerse de acuerdo en aplicar á aquella carretera de 1500 á 2000 confinados, he repetido orden al ingeniero don Valentin María del Rio para que, concluyendo en breves dias la comision que le habia encargado en Sevilla, venga á Córdoba, y me dé parte de su llegada, sin perjuicio de hacer inmediatamente el reconocimiento de la línea trazada por el ingeniero D. Elias Aquino, para que dando las disposiciones oportunas se principien los trabajos á la brevedad posible, á cuyo efecto le remito copias del plano y de la relacion y presupuesto que de dicha carretera hizo Aquino.

Puente de Almaraz.=En vista de la Real orden que V. E. ha comunicado á los gefes políticos de Badajoz y de Caceres, la cual se ha servido trasladar á esta direccion general para que proponga los arbitrios mas adecuados, á fin de restablecer el importantísimo puente de Almaraz; en 14 del corriente hice presente á V. E. lo que me parecía sobre este particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839.=Excmo. Sr.=José Agustin de Larramendi.=Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.**

Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 28 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma direccion.

Pliego de condiciones.

1ª La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion.

2.º El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ofrecidos.

3.º Pagará el contratista sin dilacion en la tesorería de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion general de Rentas estancadas, certificaciones expresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4.º Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se estiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.º Los tabacos inútiles, objetos de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barreduras.

6.º Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados ó enserados, teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.º El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos extranjeros adonde se dirijan, que deberán ser precisamente á puntos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director general de estancadas.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, despues de verificado su peso en las fábricas.

9.º Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10.º El intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11.º El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 2009 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12.º La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion. Madrid 21 de Marzo de 1839. José María Lopez.

CAPITANIA GENERAL.

Real órden de 19 de Marzo, declarando la distincion que ha de tener la Cruz de María Isabel Luisa para la clase de oficiales de todas armas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 de actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, alférez del regimiento granaderos á caballo de la guardia Real, en solicitud de que se le conmute la cruz de María Isabel Luisa que mereció por la accion de Peñacerrada, á que concurrió como voluntario en el escuadron de lanceros de Logroño por la de San Fernando de primera clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa no corresponde su uso al carácter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza, tuvo por conveniente oír sobre el particular al tribunal supremo de Guerra y Marina y á la Junta general de Inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictámen que respectivamente han expuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año próximo pasado y 5 de Enero último se ha servido resolver: 1.º Que todos los individuos de las clases de tropa del ejército, armada, Milicia nacional ó paisanos que hubieren obtenido ú obtuvieren en adelante la cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva Real declaracion ni diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus gefes respectivos: 2.º Que los militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el art. 4 del Real decreto de 19 de Junio de 1833 por el que se creó dicha condecoracion: 3.º Y por último que los que pasen á otras carreras cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoria equivalentes á la clase de oficiales, podrán igualmente usar de la cruz de oro en los términos establecidos para los militares; perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia y en la órden de la plaza, tenga la publicidad debida para conocimiento de los interesados á quienes pueda corresponder. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1839.=*Manuel de Latre.*=Sr. Comandante general de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Con fecha 13 de Noviembre último, Boletín oficial núm. 133, se pidió á los Ayuntamientos de esta provincia por la comision de instruccion primaria, varias noticias estadísticas sobre este ramo. Muchos son los Ayuntamientos que no las han remitido todavía. En su consecuencia he determinado que si en el improrogable término de 15 días, contados desde la fecha de esta órden, no las remiten á este Gobierno político se les exigirá irremisiblemente la multa de cinco ducados, sin perjuicio de adoptar otras providencias necesarias para que tenga efecto lo mandado. Segovia 11 de Abril de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*

Juzgado de primera instancia.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Castilla, al que esta condenado por robo Manuel García, vecino de Hontanares, lugar de este partido, cuyas señas se estampán en seguida, se encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren su captura por cuantos medios esten á su alcance, y si la consiguiesen lo hagan conducir á la disposicion de este Juzgado para lo que corresponde. Segovia 6 de Abril de 1839.=*José Luis de Moragas.*

Señas. Edad 39 años, estatura 5 pies cumplidos, cabello castaño, cejas id., ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara larga, color triguño, ejercicio labrador, estado casado, nació en Salamanca y sus padres fueron Manuel García y María Alonso.

Ministerio de Hacienda militar.

Para que la liquidacion de suministros hechos á las tropas, no sufra retraso alguno, por no presentarse los testimonios de precios con la uniformidad y separacion que está prevenido; las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, presentarán en esta oficina á la vez que lo hacen de los recibos de suministros, tres testimonios de pre-

cios con la debida separacion y en papel del sello de oficio, en la forma siguiente:

Pueblo de _____ Mes de _____ de 1839.

PAN.

El Ayuntamiento y cura párroco del lugar de que firmamos.

Certificamos: que los precios á que han valido las raciones de _____ suministradas á las tropas en el mes de _____ son los siguientes:

Rs. mrs.

La de pan.

La de cebada.

La de paja

Y para los efectos convenientes damos el presente en dicho pueblo á 1.º de _____ de 1839.=El párroco.=El alcalde.=El regidor.=El fiel de fechos ó secretario.

Otro de carne y vino si lo hubiese.

Otro de utensilios.

Otro de trigo, &c.

Segovia 11 de Abril de 1839.=*Pedro Angelis y Vargas.*

PERDIDA.

Habiéndose escapado de casa de sus parientes, vecinos de esta ciudad á la Muerte y la Vida, Eugenio Casado, cuyas señas se expresan á continuacion, se suplica á las Justicias de los pueblos de esta provincia, que si llega á su noticia donde se halla le aseguren, dando aviso al Sr. Alcalde primero de dicha ciudad, para que disponga su traslacion á ella.

Señas de Eugenio Casado. Edad 10 años; estatura regular, cara redonda, color bueno, con gorra de color de canela, colé negro, pantalon cristino y chaqueta negra.

ANUNCIO.

D. José Gutierrez vecino de esta ciudad, se halla comisionado para la expedicion de billetes del Tesoro público, que son admisibles en toda clase de contribuciones y derechos, excepto la extraordinaria de guerra y arbitrios de Amortizacion; las justicias y particulares que gusten servirse de este papel moneda, podrán pasar á recogerle á su casa-habitacion, plazuela de Guevara, número 7, donde se les proveerá de lo que necesiten con un descuento bastante regular. Tambien tiene de venta pagarés del anticipo de los 200 millones que son admisibles en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.